

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-210/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN LACHILÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Martín Lachilá, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Martín Lachilá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2315/2018, el 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Martín Lachilá, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/314/2019, el 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número PM/075/2019 recibido en este Instituto el 28 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Martín Lachilá, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de nuevos concejales.
- V. **Primer plebiscito.** Original del plebiscito de fecha 10 de agosto de 2019, por medio del cual la autoridad municipal convocó a las y los ciudadanos de San Martín Lachilá, para tratar asuntos referentes al método de elección para nuevos concejales del ayuntamiento; se anexan copias simples de las listas de asistentes al plebiscito antes mencionado, constante en diez de seis fojas útiles.

- VI. **Onceaba reunión general ordinaria.** Original del acta de asamblea de fecha 24 de agosto del 2019, donde la autoridad municipal informa los acuerdos tomados en el plebiscito de fecha 10 de agosto del 2019; en ese mismo acto, los asambleístas designan lugar, fecha y hora para llevar a cabo la asamblea para elegir nuevos concejales al ayuntamiento; se anexan copias simples de las listas de asistentes a la reunión antes mencionada, constante de siete fojas útiles.
- VII. **Solicitud de casillas.** Mediante oficio número PM/085/2019 recibido en este Instituto el 20 de septiembre de 2019, el presidente municipal de San Martín Lachilá, solicitó a este Instituto 6 casillas para llevar a cabo su elección de concejales, esto a razón de que la asamblea estableció un mecanismo de elección en el cual debían hacer uso de casillas.
- VIII. **Respuesta a la solicitud.** Original de un formato de préstamo de materiales electorales de fecha 29 de septiembre de 2019, donde consta en el apartado de entrega, que el tesorero municipal de San Martín Lachilá recibió 6 urnas electorales; de igual manera, en el apartado de devolución del mismo formato, se hace constar que con fecha 1 de octubre del actual, el tesorero municipal devolvió en buen estado las 6 urnas pedidas en préstamo al Instituto.
- IX. **Informe de publicidad al dictamen.** Mediante oficio número PM/0117/2019 recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Martín Lachilá, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que a través del plebiscito de fecha 10 de agosto del año en curso, se dio a conocer a la comunidad en general de ese municipio el dictamen por el que se identifica el método de elección del municipio de San Martín Lachilá.
- X. **Documentación de elección.** Mediante oficio número PM/0116/2019, recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Martín Lachilá, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada constante de dos fojas útiles por el anverso, referente a la convocatoria para llevar a cabo la asamblea de elección de nuevos concejales al ayuntamiento de San Martín Lachilá.
  2. Cuadernillo de copias certificadas constante de treinta y seis fojas, referente al acta de asamblea para la elección de nuevos concejales municipales de San Martín Lachilá, de fecha 22 de septiembre de 2019, y lista de asistentes.
  3. Copias simples de la credencial para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los y los concejales electos, constante de veinticuatro fojas.

Del acta de asamblea a que se hace mención en párrafos que anteceden se desprende que el día 22 de septiembre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Comprobación del quorum e instalación legal de la asamblea.
2. Desahogo de puntos importantes que se aprobaron en la reunión del día viernes 20 de septiembre con ciudadanos de la comunidad.
3. Lectura de la asamblea de fecha 24 de agosto del año 2019 donde se dio información general sobre la elección de concejales del ayuntamiento.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Entrega de casillas y material informativo para el desarrollo de la elección referente a los acuerdos tomados en la asamblea general de fecha 24 de agosto del 2019 a la mesa de los debates.

6. Desarrollo de la votación.
7. Informe de resultados de la elección de concejales del honorable ayuntamiento para el periodo 2020-2022.
8. Levantamiento y cierre del acta de escrutinio y cómputo.

### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en el municipio de San Martín Lachilá, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A). ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebran 3 plebiscitos, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones;
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, así como a los a vecindados de la cabecera municipal, personas radicadas fuera de la comunidad y otros como son cuerpos caracterizados, mayordomos y expresidentes municipales;
- III. El fin de la Asamblea es revisar los servicios que han cumplido los posibles candidatos y si cumplen con los requisitos. En el último proceso en las Asambleas previas se decidió el cambio de método de presentación de los candidatos para pasar de ternas a planillas con la finalidad de buscar que las nuevas Autoridades logren un trabajo en equipo. De esta forma, de los plebiscitos se desprende que el método de planillas consiste en: *"enlistar una cantidad de ciudadanos como precandidatos, después de ser analizados y al final queden dos o tres, siendo estos ya candidatos, cada uno debe formar su planilla integrada por personas adecuadas, si alguno de los integrantes que conforme alguna planilla no es adecuado debido a que tenga muchas observaciones negativas, el encabezado de la planilla lo tiene que cambiar, una vez que las planilla estén debidamente integradas, darlos a conocer en la asamblea general, inclusive si existe un voluntario para ser presidente municipal, tomarlo en cuenta y que este forme su equipo"*.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función convoca a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se hace pública de dos maneras: Se da a conocer por micrófono y se elabora una convocatoria escrita que se da a conocer por medio de citatorios que son entregados por los topiles;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias y vecinas, así como personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en el auditorio municipal ubicado en San Martín Lachilá;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene el fin de integrar el Ayuntamiento municipal; se nombra una Mesa de los Debates que conduce la Asamblea electiva;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

- VI. En Asamblea Comunitaria se presentan las planillas y su plan de trabajo en base a lo acordado en los plebiscitos, previos a la elección. La ciudadanía emite su voto depositando la boleta en una urna;
- VII. Las personas que participan en la elección son hombres, mujeres, personas avecindadas y originarios del municipio;
- VIII. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Mesa de los debates, Autoridad municipal en función, Autoridad municipal electa y personas asistentes;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 22 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones realizó la difusión de la convocatoria mediante perifoneo durante 7 días anteriores a la realización de la asamblea para elegir nuevos concejales; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de seiscientas ochenta y ocho personas entre mujeres y hombres.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las trece horas con cinco minutos del día 22 de septiembre de 2019, previa convocatoria, los y las asambleístas se reunieron en el auditorio municipal de San Martín Lachilá; una vez de haberse realizado la comprobación del quorum y haberse instalado la asamblea; estando presentes la mayoría de los asambleístas con la participación de 402 personas, 184 mujeres y 218 hombres; se procedió a la integración de la Mesa de los Debates, acordando que el presidente y el secretario serían elegidos a través de ternas y los 4 escrutadores de manera directa, quedando de la forma siguiente:

<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
RENE CERVANTES CHÁVEZ	PRESIDENTE
OSCAR LÁZARO CHÁVEZ	SECRETARIO
GUADALUPE FABIÁN CHÁVEZ	PRMERA ESCRUTADORA
JOB SANTIAGO FABIÁN	SEGUNDO ESCRUTADOR
FÉLIX GACIEL FABIÁN SORROZA	TERCER ESCRUTADOR
ZAIRA FABIÁN PÉREZ	CUARTA ESCRUTADORA

Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron con la elección de sus nuevas autoridades, eligiendo únicamente al Presidente Municipal a través del voto en urnas, los demás concejales fueron electos por ternas a mano alzada y los concejales suplentes de manera directa; la Asamblea propone a varias mujeres pero ellas no aceptan participar en la elección, por esa negativa se modificó el número de candidatos, y por mayoría de votos de los asistentes, se decide que solamente sean 2 candidatos para contender la Presidencia; enseguida, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	LIBORIO FABIÁN CHÁVEZ	204
SÍNDICO MUNICIPAL	RAYMUNDO FABIAN CRUZ	169
REGIDORA DE HACIENDA	EDUARDA CHÁVEZ AGUILAR	188
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RODOLFO FABIAN AGUILAR	167
REGIDOR DE SALUD	FELIPE VASQUEZ GARCÍA	176
REGIDOR DE OBRAS	SERVANDO CERVANTES CHÁVEZ	169

La elección de los suplentes se realizó de manera directa, resultando electos los siguientes ciudadanos:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOB SANTIAGO FABIÁN	DIRECTA
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ ANTONIO GARCÍA SORROZA	DIRECTA
REGIDORA DE HACIENDA	RUFINA FABIÁN HERNÁNDEZ	DIRECTA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GUILLERMO FABIÁN GARCÍA	DIRECTA
REGIDOR DE SALUD	SANDRO DOMINGO FABIÁN FABIÁN	DIRECTA
REGIDOR DE OBRAS	PEDRO CRUZ MATÍAS	DIRECTA

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, por lo que los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	LIBORIO FABIÁN CHÁVEZ	JOB SANTIAGO FABIÁN
SÍNDICO MUNICIPAL	RAYMUNDO FABIÁN CRUZ	JOSÉ ANTONIO GARCÍA SORROZA
REGIDOR DE HACIENDA	EDUARDA CHAVEZ AGUILAR	RUFINA FABIÁN HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RODOLFO FABIAN AGUILAR	GUILLERMO FABIÁN GARCÍA
REGIDOR DE SALUD	FELIPE VASQUEZ GARCÍA	SANDRO DOMINGO FABIÁN FABIÁN
REGIDOR DE OBRAS	SERVANDO CERVANTES CHÁVEZ	PEDRO CRUZ MATÍAS

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintidós horas con veintiocho minutos del 22 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad

alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y X del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Eduarda Chávez Aguilar** como Regidora de Hacienda, **Rufina Fabián Hernández** como Regidora Suplente de Hacienda, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 184 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Lachilá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Martín Lachilá, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del

Ayuntamiento municipal de San Martín Lachilá, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	LIBORIO FABIÁN CHÁVEZ	JOB SANTIAGO FABIÁN
SÍNDICO MUNICIPAL	RAYMUNDO FABIÁN CRUZ	JOSÉ ANTONIO GARCÍA SORROZA
REGIDOR DE HACIENDA	EDUARDA CHAVEZ AGUILAR	RUFINA FABIÁN HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RODOLFO FABIAN AGUILAR	GUILLERMO FABIÁN GARCÍA
REGIDOR DE SALUD	FELIPE VASQUEZ GARCÍA	SANDRO DOMINGO FABIÁN FABIÁN
REGIDOR DE OBRAS	SERVANDO CERVANTES CHÁVEZ	PEDRO CRUZ MATÍAS

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Lachilá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**